



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2033**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Liliana Amparo Sánchez Sánchez
Demandado: Beatriz Eugenia Larrahondo Ríos
Radicación: 76-400-40-89-001-2023-00400-00

La Unión Valle, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra, Beatriz Eugenia Larrahondo Ríos identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31848204 y a favor de Liliana Amparo Sánchez Sánchez identificada con cedulad ciudadanía No. 29.844896, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), por concepto de capital que consta en la letra de cambio sin número, firmada el 30 de diciembre de 2021 objeto de recaudo.
- 2) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 25 de enero del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- 3) La suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), por concepto de capital que consta en la letra de cambio sin número, firmada el 24 de abril de 2022 objeto de recaudo.
- 4) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 3, liquidados a partir del día 25 de enero del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 ley 2213 del 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho José Luis Gil Correa identificado con cedula de ciudadanía No.1.115.424.012, T.P. No. 399.355 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663d204a19956e48a5eef1ffbda17b50bdcfb68ab0feaddb6168706674471341**

Documento generado en 02/08/2023 03:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>